AUTO

Radicado N°. 700013121001-2014-00164-02
Despacho Comisorio No. 008 – 2024

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Despacho Comisorio
Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de CORNELIO ARTURO HOYOS y otros
Demandado/Oposición/Accionado: GABRIEL ANTONIO VELASQUEZ y otros
Predio: *"El Lorenzano"*

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Honorable Tribunal Superior de Cartagena remitió el día veintiuno (21) de marzo de la presente anualidad, el Despacho Comisorio N°. 008 – 2024[1], en cumplimiento de lo dispuesto por auto de fecha 19 de marzo de 2024, y cuyo objeto es que se lleve a cabo diligencia de entrega material del predio *El Lorenzano Parcela No. 4* identificado con FMI No. 342 – 9347, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, conforme fue ordenado en el numeral décimo séptimo de la sentencia de veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro del proceso de marras.

Ahora bien, a fin de garantizar la materialización de dicha diligencia, estima necesario este Despacho que, previamente se convoque a todas las partes, representantes de las entidades y demás autoridades cuya competencia incida directamente en su resultado, para que de acuerdo al Informe que rinda tanto el Grupo Social de la UAEGRTD, como el abogado de la parte opositora y las autoridades de la Fuerza Pública (Policía – Ejército), se coordinen las acciones y adopten las medidas que resulten necesarias y pertinentes.

Superado lo anterior, y en caso de no resultar exitoso el intento por lograr una entrega voluntaria, se procederá a trazar un plan de atención para llevar a cabo el correspondiente desalojo del inmueble dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que se haya declarado el fracaso de la entrega; adoptando para tal efecto todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos fundamentales de los destinatarios de la misma, tal y como lo ordena la sentencia referida.

En este orden de ideas, y en aras de dar aplicación a los principios de celeridad procesal y eficiencia en la administración de justicia, se ordenará la devolución de la comisión al Despacho de origen, una vez se haya agotado el objeto de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR con la comisión No. 008 – 2024 encomendada por la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, y en consecuencia, **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL del predio *El Lorenzano Parcela No. 4* identificado con FMI No. 342 – 9347, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a favor del señor CORNELIO ARTURO HOYOS FLOREZ y su núcleo familiar y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.).**

SEGUNDO: **CONVOCAR** como consecuencia de lo anterior, al Representante del Ministerio Público, al apoderado de los beneficiarios de la sentencia de restitución, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Bolívar – Sucre, al Grupo Fondo de

[1] 01DespachoComisorio.pdf

Restitución de Tierras y Territorios – GFRTT, al Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Sucre, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Personería Municipal de Ovejas, a la Alcaldía Municipal de Ovejas, a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a las Autoridades de Fuerza Pública (Policía – Ejército) que brindan acompañamiento a esta diligencia, y en especial al opositor GABRIEL VELASQUEZ y su apoderado judicial, para que el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** concurran a la **Audiencia previa de alistamiento,** a fin de coordinar de acuerdo al ámbito de sus competencias, todos los aspectos relevantes en torno a la diligencia de desalojo y entrega del predio *El Lorenzano Parcela No. 4* identificado con FMI No. 342 – 9347, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre. Adjuntar copia de la presente providencia, de la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, así como del auto de fecha 19 de marzo de 2024.

TERCERO: La práctica de la reunión preparatoria se realizará a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En el evento que los intervinientes no cuenten con herramientas tecnológicas se insta a todos los sujetos procesales, para que, en la medida de las posibilidades, por intermedio de los municipios, personería, inspección de policía o cualquier otra entidad pública del lugar donde residan, puedan acceder en dichas sedes a las actuaciones virtuales, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Caso en el cual deberá informarse previamente para la coordinación correspondiente.

CUARTO: ORDENAR al Grupo Social de la UAEGRTD – Territorial Bolívar – Sucre, que dentro de los TRES (3) DÍAS previos a la fecha señalada en el numeral anterior, rinda un Informe a este Despacho Judicial tanto de las condiciones de voluntariedad de entrega por parte del opositor y las personas que actualmente estén en disposición del predio. En caso de contar con las respectivas caracterizaciones, deberán remitirlas para que sean tenidas en cuenta en la Audiencia.

QUINTO: ORDENAR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios GFRTT, que dentro de los TRES (3) DÍAS previos a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de alistamiento, rinda un informe a este Despacho Judicial, dando cumplimiento a la orden que le fue impartida por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024; es decir, informando *si el comprobante de egreso No CE2300002877 de Fiduprevisora, en favor del señor GABRIEL ANTONIO VELASQUEZ, obedece a la medida de atención en calidad de segundo ocupante que le fue ordenada en virtud de este proceso, aportando las respectivas actas de socialización y aceptación de tal alternativa de cumplimiento por parte del beneficiario.*

SEXTO: ORDENAR al apoderado de la parte opositora LUZ ELENA VILORIA TORRES o quien actualmente represente sus intereses en este trámite, que de acuerdo al ámbito de sus competencias, adopten todas las medidas necesarias a fin de rendir un Informe a este Despacho, el cual deberá ser entregado dentro de los TRES (3) DIAS previos a la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia, y cuyo contenido deberá referirse a los siguientes aspectos: i*)* condiciones actuales en las que se encuentran su prohijado respecto del predio objeto de entrega; *ii)* actividades de las cuales se derivan sus ingresos como también la situación actual del predio a restituir; *iii)* destinación que se le está dando; *iv)* bienes muebles, cultivos y semovientes que se encuentren en el predio, señalando si son de su propiedad y si se encuentran debidamente marcados, y *v)* voluntariedad para el desalojo de los mismos; entre otros datos que de acuerdo a su sano juicio resulten útiles para la efectividad de la diligencia previa de alistamiento.

En caso de que actualmente el opositor no se encuentre habitando el inmueble, también deberá informar al despacho *i)*. Nombre y demás datos que permitan identificar a la persona que esté habitando o disponiendo los predios que será objeto de entrega, entre los cuales deberá señalar si acredita condiciones como sujeto de especial protección a la luz de la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional (niños, ancianos, mujeres embarazadas, madres cabeza de familia, victimas, discapacitados, miembros de un grupo étnico, etc.), y *ii)* Personas que integran su núcleo familiar, datos de identificación. En caso de tratarse de menores deberán indicar si se encuentran estudiando, en que institución educativa y si están afiliados al SGSSS.

Parágrafo: ADVERTIR que a la presente orden debe imprimírsele tramite preferente en razón a la naturaleza especial de la acción constitucional de Restitución de Tierras y al carácter preferente de los asuntos que versen sobre justicia transicional. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1448 de 2011 y que su incumplimiento injustificado se considerará como causal que amerite la imposición de sanción en los términos del numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los señores apoderados de las partes e intervinientes que su comparecencia a la Audiencia previa de alistamiento es de vital importancia, razón por la cual por secretaría deberá **OFICIARSE** en este sentido dejando las constancias de rigor. Para efectos de la respectiva comunicación deberá remitirse copia de la sentencia y de la presente providencia.

OCTAVO: OFICIAR a las Autoridades de Fuerza Pública (Ejército – Policía), para que presten el acompañamiento y colaboración necesaria para realizar dicha diligencia, a fin de que se garantice la seguridad de las víctimas y de los funcionarios encargados de la realización de la misma. Así mismo, para que en TRES (3) DÍAS antes de la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia, rindan un Informe a este Despacho Judicial de las condiciones de seguridad de la zona. Para tal efecto, por secretaria se deberá **REMITIR** a dichas autoridades las coordenadas del predio *"El Lorenzano Parcela No. 4"* identificado con FMI No. 342 – 9347, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de lo anterior al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

DÉCIMO: ORDENAR la devolución del presente despacho comisorio al Despacho de origen, una vez se haya agotado el objeto del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Se **DISPONE** de conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

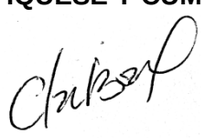

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA